

**SESIÓN ORDINARIA N°1975-2018**  
**Miércoles 24 de enero de 2018**

Acta de la sesión ordinaria N° 1975-2018, celebrada por el Consejo de Salud Ocupacional el miércoles 24 de enero de 2018, en el Despacho de la señora Viceministra de Trabajo.

**Miembros presentes:** Nancy Marín Espinoza, María Esther Anchía Angulo, Mario Rojas Vílchez, Róger Arias Agüero, Walter Castro Mora, Geovanny Ramírez Guerrero, Sergio Laprade Coto y Hernán Solano Venegas, Secretario y Director Ejecutivo del CSO. **AUSENTE JUSTIFICADA:** Patricia Redondo Escalante

**Orden del Día**

1. Apertura
2. Lectura y discusión del Orden del Día
3. Lectura, aprobación o modificación del acta de la sesión ordinaria 1974-2018 del 17 de enero del 2018
4. Audiencias
  - 4.1. **Informe de Resultados Campaña Pellízquese**
5. Informes de Correspondencia
  - 5.1. **Oficio P.E.0118-2018, Fernando Llorca Castro**
  - 5.2. **Correo electrónico Ing. Carlos Alfaro Rodríguez, Presidente, Seccional ANEP-MAG**
6. Informes Ordinarios
  - 6.1. *Informes de la Presidencia*  
**No Hay**
  - 6.2. *Informes de la Dirección Ejecutiva*
    - 6.2.1. **Propuesta de modificación del Reglamento de Salud Ocupacional en el Manejo y uso de Agroquímicos, Decreto N° 33507-MTSS**
    - 6.2.2. **Estado de situación respecto de la participación del CSO en la “Estrategia Nacional para el abordaje Integral del Comportamiento Suicida”,**
  - 6.3. *Asunto de los Directores*  
**No Hay**
7. Informes de las Comisiones  
**No hay**
8. Asuntos Financieros  
**No Hay**
9. Mociones y sugerencias
10. Asuntos varios
11. Cierre de la sesión

**1. Apertura:**

Al ser las diecisiete horas en punto, la señora Nancy Marín Espinoza, da inicio a la sesión ordinaria N°1975-2018 del día 24 de enero de 2018, estando presentes, María Esther Anchía Angulo, Mario Rojas Vílchez, Róger Arias Agüero, Walter Castro Mora, Geovanny Ramírez Guerrero, Sergio Laprade Coto y Hernán Solano Venegas, Secretario y Director Ejecutivo del CSO

**2. Lectura y discusión del Orden del Día**

**Nancy Marín Espinoza:** Consulta a los demás directores sobre la propuesta del orden del día.

**ACUERDO N°2923-2018: Se aprueba el orden del día, de la sesión ordinaria N°1975-2018 del miércoles 24 de enero del 2018. Unánime.**

**3. Lectura, aprobación o modificación del acta de la sesión ordinaria 1974-2018 del 17 de enero del 2018**

**ACUERDO N°2924-2018: Se aprueba el acta de la sesión ordinaria N°1974-2018, del 17 de enero del 2018. Unánime.**

4. Audiencias

4.1. Informe de Resultados Campaña Pellízquese

Se recibe a Beatriz Vargas y a Johnatan Flores, que se hacen acompañar del equipo de trabajo de la Agencia de Comunicación del SINART, quienes presentan informe de la Campaña que se desarrolló denominada Pellízquese.

## RADIO NACIONALES

Medio	MONITOREO INVERSION	MONITOREO MENSAJES	INVERSION REAL	MSJ CONTRATADOS
RADIO SINFONIA / 90.3 FM / - NACIONAL	₡ 12,98	350	₡ 4,5	254
COLUMBIA, ACTUALIDAD, HABLANDO, JUZGUE, AGROPECUARIO	₡ 11,89	340	₡ 10,5	340
MONUMENTAL, NUESTRA VOZ, ORO Y GRANA	₡ 11,46	332	₡ 9,6	350
EVA FM / 102.7 FM - NACIONAL	₡ 9,87	253	₡ 6,5	232
DISNEY 101.1 - NACIONAL	₡ 9,53	227	₡ 6,5	216
103 - NACIONAL	₡ 9,41	317	₡ 4,5	254
TELETICA RADIO, HOY DEPORTE	₡ 9,18	225	₡ 4,5	224
OMEGA STEREO / 105.1 - NACIONAL	₡ 7,38	150	₡ 4,5	150
LA MEJOR FM / 99.1 FM - NACIONAL	₡ 7,26	227	₡ 4,5	116
Z / 95.1 FM - NACIONAL	₡ 7,01	219	₡ 4,5	116
QTEJA - NACIONAL	₡ 6,47	256	₡ 4,5	256
RADIO IQ / 93.9 - NACIONAL	₡ 6,37	183	₡ 4,5	180
MUSICAL / 97.5 FM - NACIONAL	₡ 5,29	151	₡ 4,5	126
WAO / 92.3 FM - NACIONAL	₡ 3,28	117	₡ 4,5	117
RADIO ACTUAL PIE DEPORTE, CHARLEMOS, BIENES RAICES	₡ 4,50	170	₡ 4,5	170
RADIO CENTRO, HORIZONTES	₡ 2,92	176	₡ 1,5	120
SUPER RADIO / ROCK AND GOAL	₡ 6,13	209	₡ 1,5	144
<b>TOTALES</b>	₡ <b>130,92</b>	<b>3 982</b>	₡ <b>85,6</b>	<b>3 395</b>

SINART COSTA RICA MEDIOS |

## RADIO REGIONALES

Medio	INVERSION REAL	MSJ CONTRATADOS	ALCANCE	POSICION
RADIO STEREO VISION	₡ 1,5	350	116727	18
RADIO 88 STEREO	₡ 1,5	120	34421	34
RADIO CASINO LIMON	₡ 1,5	125	22828	40
RADIO BAHIA PUNTARENAS	₡ 1,5	140	11060	46
RADIO BAHIA LIMON	₡ 1,5	140	4078	53
RADIO VICTORIA - MI HOGAR Y MI PUEBLO	₡ 1,5	115	2608	58
RADIO SAN CARLOS	₡ 1,5	165	929	65
RADIO ANEXION	₡ 1,5	1350	357	78
RADIO PAMPA	₡ 1,5	288	117	86
RADIO GUANACASTE	₡ 1,5	280	47	90
ICER	₡ 1,8	250	15 EMISORAS	
PANORAMA	₡ 6,0	50	75 EMISORAS	
SINART	₡ 24,2	1620	4120	52
<b>TOTALES</b>	₡ <b>47,0</b>	<b>4 993</b>		

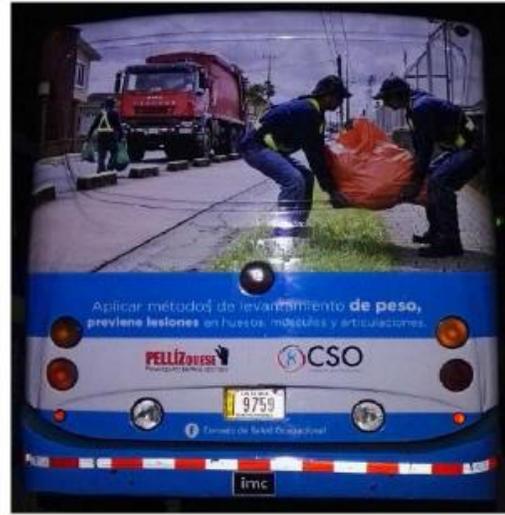
SINART COSTA RICA MEDIOS |

## Traseras de Bus

Ruta: Interlínea Escazú-Pavas-La Uruca



Ruta: Alajuela – San José



SINART COSTA RICA MEDIOS |

## Traseras de Bus

Ruta: Heredia – San José

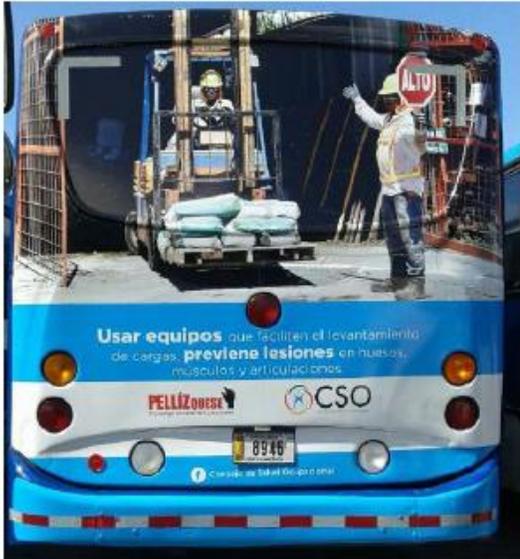


Ruta: Heredia – San José



## Traseras de Bus

Ruta: Interlínea Escazú-Pavas-La Uruca



Ruta: Interlínea Guadalupe-La Uruca



## Traseras de Bus

Ruta: Alajuela-San José



Ruta: Interlínea Guadalupe-La Uruca



## Traseras de Bus

Ruta: Puntarenas-EL Roble-Caldera



Ruta: Alajuela-San José



## Traseras de Bus

Ruta: Interlínea Escazú-Hatillos

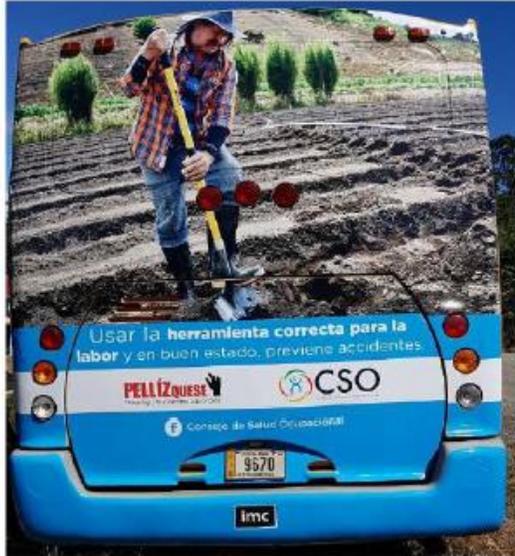


Ruta: Interlínea Escazú-Hatillos



## Traseras de Bus

Ruta: San Carlos Interno



Ruta: San Carlos Interno



## Traseras de Bus

Ruta: Liberia Interno



Ruta: San José - Paraiso



Teletica.com  
Usuarios únicos: 322,580



Nacion.com  
Usuarios únicos 477,123



**REPORTE FINAL** **crhoy.com**  
**CAPTURA DE PANTALLA** NOTICIAS 24/7

Video Inread

La medida única evitar que el regreso de Gambia a la Corte afecta el proceso a los testigos y las pruebas en su contra. Así lo confirman **fuentes judiciales a CRHoy**, quienes prefieren guardar el secreto.

Antes de empezar a trabajar estos consejos debes seguir

Justamente esta mañana una **ceremonia planeada para el martes de los 57 diputados** ante la Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia fue suspendida, por una **resolución que presenta Gambia contra una magistrado**.

**Ver más:** [Asistió el Celso Gambia hasta luego señoría de diputados ante Corte Plena](#)

MÁS EN GOBIERNO

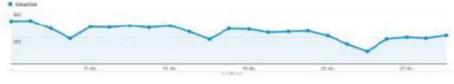
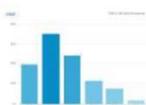
Elvando Abalero Escobar comienza a trabajar el día lunes

**SUBITE**



**Subite**

Sesiones: 9.116 | Usuarios: 4.583


Sesiones por hora



SPOTIFY



Formats	Contracted Impressions	Line Item	Datos		
			Suma de Total Impressions	Suma de Total clicks	Promedio de Total CTR
Video Takeover	10.000	CR_VTO_Sinart	10.000	124	1,24%
Overlay Mobile	50.000	CR_Mobile Overlay_Sinart	44.940	129	0,29%
Audio Everywhere	303.925	CR_Audio_Sinart	304.060	991	0,33%
		<b>Total general</b>	<b>359.000</b>	<b>1.244</b>	<b>0,62%</b>

Los integrantes del Consejo agradecen su presencia y la presentación de los resultados de la Campaña de Salud Ocupacional denominada Pellízquese.

5. Informes de Correspondencia

**5.1. Oficio P.E.0118-2018, Fernando Llorca Castro**

Se conoce oficio firmado por el señor Presidente de la Caja Costarricense del Seguro Social Fernando Llorca Castro, respecto del nombramiento por parte de la Junta Directiva de la CCSS, de la representante ante el Consejo por los próximos 3 años.

Se da por recibida la notificación del nombramiento.

**5.2. Correo electrónico Ing. Carlos Alfaro Rodríguez, Presidente, Seccional ANEP-MAG**

**ACUERDO N°2925-2018: Se aprueba remitir al Ministro de Agricultura y Ganadería un oficio recordando la solicitud realizada respecto del acuerdo N°2853-2017 de la sesión N°1963-2017 del 11 de octubre del 2017. En Firme y Unánime.**

6. Informes Ordinarios

6.1 Informes de la Presidencia

No Hay

6.2 Informes de la Dirección Ejecutiva

**6.2.1 Propuesta de modificación del Reglamento de Salud Ocupacional en el Manejo y uso de Agroquímicos, Decreto N° 33507-MTSS**

**Elizabeth Chinchilla Vargas:** Presenta la propuesta de modificación del Reglamento de Salud Ocupacional en el Manejo y uso de Agroquímicos, Decreto N° 33507-MTSS, el cual regula condiciones de trabajo y de salud ocupacional en el uso y manejo de agroquímicos por parte de las personas trabajadoras.

REGLAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL EN EL MANEJO Y USO DE AGROQUÍMICOS Decreto N° 33507-MTSS Publicado en La Gaceta No. 5 del 08 de enero del 2007 y sus modificaciones según Decreto N° B5124-MTSS del 18/03/2009 Publicado en La Gaceta 70 13/04/09.	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>En uso de las facultades que les confieren los artículos 74, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; artículos 25, 27, 28 y 103 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 273, 274 y 283 del Código de Trabajo; y</p>	<p>EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>En uso de las facultades que les confieren los artículos 74, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25, 27, 28 y 103 de la Ley General de la Administración Pública; 274 de la Ley 2 del 27 de agosto de 1943 Código de Trabajo.</p>
<p><i>Considerando:</i></p> <p>I. —Que el artículo 50 de la Constitución Política de la República de Costa Rica encomienda al Estado la responsabilidad de procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.</p> <p>II. —Que los artículos 66 de la Constitución Política y 282 del Código de Trabajo, reconocen la obligación y la responsabilidad de los patronos de garantizar y adoptar las medidas necesarias para mantener la integridad física de los trabajadores, la higiene en los centros de trabajo y la disminución de los riesgos del trabajo.</p> <p>III. —<del>Que es competencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social regular las condiciones de trabajo, de conformidad con Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley N° 1860 del 21 de abril de 1955, reformada por Leyes N° 3095 de febrero de 1963, N° 4076 del 6 de febrero de 1968 y N° 4179 del 22 de agosto de 1968; y del Consejo de Salud Ocupacional, como órgano técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo, preparar las propuestas de los Reglamentos de salud ocupacional (condiciones y medio ambiente de</del></p>	<p>Considerando:</p> <p>I. Que el artículo 50 de la Constitución Política de la República de Costa Rica encomienda al Estado la responsabilidad de procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.</p> <p>II. Que los artículos 66 de la Constitución Política y 282 del Código de Trabajo, establecen la obligación y la responsabilidad de los patronos de garantizar y adoptar las medidas necesarias para mantener la integridad física de las personas trabajadoras y la prevención de los riesgos laborales.</p>

<p>REGLAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL EN EL MANEJO Y USO DE AGROQUÍMICOS Decreto Nº 33507-MTSS Publicado en La Gaceta No. 5 del 08 de enero del 2007 y sus modificaciones según Decreto Nº 35124-MTSS del 18/03/2009 Publicado en La Gaceta 70 13/04/09.</p>	<p>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</p>
<p>trabajo, medidas de seguridad e higiene, prevención y protección, organización de trabajo), de conformidad con los artículos 274, 282 y 294 del Código de Trabajo, adicionados por la Ley sobre Riesgos del Trabajo Nº 6727 del 9 de marzo de 1982 y con el numeral 41 del Reglamento General de los Riesgos del Trabajo, que es Decreto Ejecutivo Nº 13466 TSS del 24 de marzo de 1982.</p> <p>IV. —Que Costa Rica ratificó los Convenios 81 (Convenio sobre la inspección del Trabajo de 1947) y 129 (Convenio sobre la Inspección del Trabajo (agricultura) de 1969) de la Organización Internacional del Trabajo, por medio de las Leyes Nº 2561 del 11 de mayo de 1960 y Nº 4737 del 9 de marzo de 1971; donde se establece que “los inspectores del trabajo estén encargados de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión.” Por lo que es necesario establecer cuáles son las condiciones de trabajo y de salud ocupacional que deben adoptarse en los centros de trabajo, donde se realizan labores de manejo y uso de agroquímicos, con el fin de proteger eficazmente la vida, la salud y la integridad física de los trabajadores.</p> <p>V. —Que mediante el Decreto Ejecutivo Nº 25766 S del 13 de enero de 1997, el Ministerio de Salud derogó el Reglamento de Seguridad sobre Empleo de Sustancias Tóxicas en la Agricultura, Decreto Nº 6-MTSS del 6 de setiembre de 1968, dejando un vacío legal en relación a las condiciones de trabajo, las medidas de prevención y protección de los trabajadores que realizan labores de manejo y uso de agroquímicos.</p> <p>VI. —Que los usos de agroquímicos pueden causar accidentes y enfermedades del trabajo, y siendo responsabilidad del Estado proteger eficazmente la vida y la salud de los trabajadores, debe dictar las medidas de prevención y protección indispensables para prevenir los riesgos del trabajo. Estos no son un fenómeno casual ni indiscriminado, sino que, por el contrario, guardan una estrecha relación con las condiciones de trabajo; por lo tanto, se pueden prevenir y controlar.</p> <p>VII. —Que, con tal fin, la Comisión Asesora para el Control y la Regulación de las Actividades de Aviación Agrícola, en aplicación del Reglamento Nº 31520-MS-MAG-MINAE-MOPT-MGPSP del 16 de octubre de 2003, solicita al Ministerio de Trabajo, la elaboración de un Reglamento para el uso y aplicación de plaguicidas, con el propósito de prevenir los riesgos en el lugar de trabajo. <b>Por tanto,</b></p>	<p>III. Que el uso de agroquímicos puede causar accidentes y enfermedades del trabajo; y es competencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por medio del Consejo de Salud Ocupacional, dictar las medidas de prevención y protección, para preservar la salud y seguridad de las personas trabajadoras, que realizan labores de manejo y uso de agroquímicos.</p> <p>IV. Que es necesario establecer cuáles son las condiciones de trabajo y de salud ocupacional que se deben adoptar en los centros de trabajo, donde se realizan labores de manejo y uso de agroquímicos, con el fin de proteger la vida, la salud y la integridad física de la persona trabajadora.</p> <p>V. Que el reglamento de salud ocupacional en el manejo y uso de agroquímicos, requiere de reformas puntuales que mejoren las condiciones de trabajo y protejan la vida, la salud y la integridad física de las personas trabajadoras.</p>
<p>Artículo 1º—Ámbito de aplicación. Este Reglamento será de aplicación</p>	<p>Artículo 1º—Ámbito de aplicación. Este Reglamento es de aplicación en el ámbito de las</p>

<p>REGLAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL EN EL MANEJO Y USO DE AGROQUÍMICOS Decreto Nº 33507-MTSS Publicado en La Gaceta No. 5 del 08 de enero del 2007 y sus modificaciones según Decreto Nº 35124-MTSS del 18/03/2009 Publicado en La Gaceta 70 13/04/09.</p>	<p>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</p>
<p>en el ámbito de las relaciones laborales definidas en los artículos 4, 18 y 49 del Código de Trabajo, para todo patrono, sean personas de Derecho Público o de Derecho Privado.</p> <p><u>La responsabilidad del patrono en cuanto a su aplicación subsiste aún en el caso que el trabajador esté bajo la dirección de intermediarios, de quienes el patrono se valga para la ejecución o realización de los trabajos.</u></p>	<p>relaciones laborales definidas en los artículos 4, 18 y 49 del Código de Trabajo, para todo patrono, sean personas de Derecho Público o de Derecho Privado, a nivel nacional.</p> <p>Artículo 5º— de la presente propuesta</p>
<p>Artículo 2º—<b>Objeto.</b> El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones de trabajo y de salud ocupacional que deben adoptarse en los centros de trabajo donde se manipulan y usan agroquímicos, con el fin de proteger eficazmente la vida, la salud y la integridad física de los trabajadores, <del>de conformidad con las competencias, atribuciones y facultades que otorgan los artículos 274, 283 y 294 del Código de Trabajo, y el artículo 41 del Decreto Ejecutivo Nº 13466 TSS de fecha 24 de marzo de 1982, que es Reglamento General de los Riesgos del Trabajo.</del></p>	<p><b>Artículo 2º— Objeto.</b> El presente Reglamento establece las condiciones de trabajo y de salud ocupacional que deben adoptarse en los centros de trabajo donde se manipulan y usan agroquímicos, con el fin de proteger la vida, la salud y la integridad física de las personas trabajadoras.</p>
<p>Artículo 3º—<b>Competencia.</b> Corresponde al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por medio de la Inspección Nacional de Trabajo, la aplicación del presente Reglamento, <del>de conformidad con Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que es Ley Nº 1860 del 21 de abril de 1955, reformada por Leyes Nº 3095 de febrero de 1963, Nº 4076 del 6 de febrero de 1968 y Nº 4179 del 22 de agosto de 1968; con el artículo 282 del Código de Trabajo; y, con los Convenios 81 y 129 de la Organización Internacional de Trabajo.</del></p>	<p><b>Artículo 3º—Competencia.</b> Corresponde al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por medio de la Inspección Nacional de Trabajo, la aplicación del presente Reglamento.</p>
<p>Artículo 4º—Los términos y conceptos utilizados en este Reglamento serán definidos, interpretados y aplicados en la forma y sentido en que se indican seguidamente:</p>	<p><b>Artículo 4º— Definiciones:</b> Para los efectos del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:</p>
<p>1. Agroquímico: todo plaguicida, fertilizante, enmienda y producto químico empleado en la agricultura.</p>	<p>1. <b>Agroquímico:</b> todo plaguicida, fertilizante y producto químico de uso agrícola registrados en el Servicio fitosanitario del Estado para ser empleado en la agricultura.</p>
	<p>2. <b>Autoridad competente:</b> son las que establece el Código de Trabajo en el artículo 282, Inspectores del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Salud e Instituto Nacional de Seguros.</p>
<p>2. Condiciones de trabajo: es el conjunto de factores que definen la realización de una tarea concreta, el entorno donde ésta se realiza y que puedan generar riesgos a la salud y seguridad del trabajador. Además incluye, características generales de los locales, instalaciones, equipos, materias primas y productos, agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo; los procedimientos para la utilización de los agentes según su naturaleza y las formas de organización del trabajo en la empresa; el contenido del trabajo, las horas de trabajo, los servicios de bienestar social, las relaciones laborales y la forma de pago de salarios que puede ser por hora, por tarea o a destajo.</p>	<p>1. <b>Condiciones de trabajo:</b> es el conjunto de elementos que definen la realización de una tarea concreta, el entorno donde ésta se realiza y como se realiza, los cuales pueden generar riesgos a la salud y seguridad del trabajador. Entre los elementos se incluyen: características generales de los locales, instalaciones, equipos, materias primas y productos, procedimientos establecidos en el centro de trabajo para realizar las diferentes actividades laborales, las formas de organización del trabajo en la empresa; el contenido del trabajo, las horas de trabajo, los servicios de bienestar social, las relaciones laborales y la forma de pago de salarios que puede ser por hora, por tarea o a destajo.</p>
<p>3. Derrame: porción de producto líquido o sólido que se pierde por efecto accidental o mal manejo, ya sea en la etapa de manipulación de envases, preparación de mezclas, carga o descarga de producto, así como fugas en el sistema de aspersión.</p>	<p><b>Derrame:</b> porción de producto líquido o sólido que se pierde por efecto accidental o mal manejo, ya sea en la etapa de manipulación de envases, preparación de mezclas, carga o</p>

<p>REGLAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL EN EL MANEJO Y USO DE AGROQUÍMICOS Decreto N° 33507-MTSS Publicado en La Gaceta No. 5 del 08 de enero del 2007 y sus modificaciones según Decreto N° B5124-MTSS del 18/03/2009 Publicado en La Gaceta 70 13/04/09.</p>	<p>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</p>
	<p>descarga de producto, así como fugas en el sistema de aspersión.</p>
<p>4. Enmienda: sustancias que se mezclan con las tierras para modificar o corregir favorablemente sus propiedades y hacerlas más productivas.</p>	
<p>5. Etiqueta: material impreso o inscripción gráfica, escrito en caracteres legibles, que identifica, enumera sus componentes y describe el producto contenido en el envase que acompaña, que ha sido armonizada y homologada en la región centroamericana.</p>	<p>Etiqueta: material impreso o inscripción gráfica, escrito en caracteres legibles, que identifica, enumera sus componentes y describe el producto contenido en el envase que acompaña, que ha sido armonizada y homologada en la región centroamericana.</p>
<p><del>6. Examen médico preventivo: examen médico completo, incluyendo historia clínica, con antecedentes clínicos y laborales, examen físico y exámenes de gabinete requeridos para laborar expuesto a los agroquímicos, previo ingreso a esta labor.</del></p>	<p>Están definidas en el Reglamento 38371-S-TSS</p>
<p><del>7. Examen médico periódico, de seguimiento y de reintegro laboral: exámenes médicos clínicos y de gabinete según tipo de agroquímico que manipulen y tiempo de exposición, para evaluar posibles intoxicaciones crónicas, reintegro luego de una intoxicación aguda o de una enfermedad común.</del></p>	
	<p>Equipo de Protección Personal: es el equipo que debe ser utilizado por el trabajador para que lo proteja de uno o más riesgos que puedan amenazar su salud y seguridad.</p>
<p><del>8. Lugar de trabajo: se entenderá por lugares de trabajo las áreas del centro de trabajo, edificadas o no, incluida cualquier otra instalación a la que la persona trabajadora tenga acceso como consecuencia de la prestación de servicios en el marco de su trabajo. Se consideran incluidas en esta definición, las instalaciones sanitarias, locales de descanso, para la ingesta y preparación de los alimentos, de primeros auxilios, así como las instalaciones de protección y bienestar ajenas al área del proceso.</del></p>	<p>No se utiliza en el reglamento</p>
<p>9. Manejo y uso de agroquímico: diferentes acciones relacionadas con la utilización del agroquímico, incluyendo la formulación, la producción, la comercialización, el manejo, el almacenamiento, el transporte, la mezcla, la aplicación, las emisiones resultantes, el derramamiento, el tratamiento o la eliminación de los productos, y la limpieza, reparación y mantenimiento de equipo y recipientes.</p>	<p>Manejo y uso de agroquímico: diferentes acciones que incluyen formulación, producción, comercialización, manejo, almacenamiento, transporte, mezcla, aplicación, emisiones resultantes, derrame, tratamiento o eliminación de los productos, limpieza, reparación y mantenimiento de equipo y recipientes.</p>
<p>0. Medida de seguridad: directrices, instrucciones, consignas u órdenes, orientadas a instruir y a indicar a los trabajadores las medidas de seguridad a adoptar, obligándoles o prohibiéndoles realizar algunas acciones; todo ello como medio preventivo para actuar sobre el factor humano.</p>	
<p>1. Plaguicida: cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, incluyendo los vectores de enfermedades humanas o de los animales, las especies de plantas o animales indeseables que causan perjuicio o que interfieren de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera o alimentos para animales, o que pueden administrarse a los animales para combatir insectos, arácnidos u otras plagas en o sobre sus cuerpos. El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse como reguladoras del crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes, agentes para reducir la densidad de fruta o agentes para evitar la</p>	<p>Plaguicida: es cualquier sustancia o mezcla de sustancias químicas con acción biocida o fisiológica, destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, que afecte la siembra, los cultivos y sus cosechas, o que interfieren de cualquier otra forma en la producción, así mismo incluye aquellas sustancias químicas aplicadas al producto después de la cosecha. Este término incluye las sustancias obtenidas de la fermentación aeróbica u otro proceso a partir de un organismo vivo. También se incluyen los de origen mineral o inorgánico.</p>

<p>REGLAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL EN EL MANEJO Y USO DE AGROQUÍMICOS Decreto N° 33507-MTSS Publicado en La Gaceta No. 5 del 08 de enero del 2007 y sus modificaciones según Decreto N° 35124-MTSS del 18/03/2009 Publicado en La Gaceta 70 13/04/09.</p>	<p>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</p>
<p>caída prematura de la fruta, y las sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de la cosecha para proteger el producto contra la deterioración durante el almacenamiento y transporte.</p>	
<p>2. Producto químico: elementos y compuestos químicos y sus mezclas, ya sean naturales o sintéticos</p>	<p>Está incluido en la definición de agroquímicos</p>
<p><del>3. Salud Ocupacional: es un quehacer con intervención multidisciplinaria de carácter preventivo o de control, que actúa sobre los factores de riesgos propios o agregados de la naturaleza de la actividad laboral y así como la forma y contenido de su organización, en un proceso de producción determinado, para evitar que afecten la salud de los trabajadores. Además, debe actuar teniendo en cuenta la interacción, requerimientos y limitaciones de las personas trabajadoras, así como los daños a la salud, producto de los desastres naturales y los desequilibrios ecológicos sobre el ambiente.</del></p> <p>4. Los fines de la Salud Ocupacional son: Promover y mantener el más alto nivel de bienestar físico, mental y social del trabajador; prevenir todo daño causado a la salud de los trabajadores, por las condiciones de trabajo; protegerlo, en su empleo, contra los riesgos resultantes a la salud por la existencia de agentes nocivos; colocar y mantener al trabajador en un empleo, con sus aptitudes fisiológicas y psicológicas; adaptar todo proceso de trabajo al hombre (artículo 273 Código de Trabajo).</p>	<p>Está definido en el Art. 273 Código de Trabajo</p>
	<p>8. <u>Ropa de trabajo</u>: es la que el patrono proporciona a los trabajadores para ser utilizada exclusivamente para ejecutar las labores asignadas en el manejo y uso de agroquímicos (pantalón, camisa de manga larga, kimono u overol)</p>
<p>5. Triple Lavado: consiste en lavar tres veces el envase vacío de cualquier agroquímico. En esta labor, los envases se deben vaciar totalmente en el momento de agotar su contenido; una vez que esté completamente vacío, debe llenar una cuarta parte del envase con agua, ajustar el tapón y agitar enérgicamente. El agua proveniente de ésta limpieza se agregará al tanque del equipo de aplicación, para ser utilizado en la labor prevista para ese tipo de agroquímico. Esta operación debe repetirse dos veces más. Se aplicará como medida de seguridad para proteger la salud de los trabajadores que deben manipular los envases vacíos</p>	<p>9. Triple Lavado: consiste en lavar tres veces el envase vacío de cualquier plaguicida. En esta labor, los envases se deben vaciar totalmente en el momento de agotar su contenido; una vez que esté completamente vacío, debe llenar una cuarta parte del envase con agua, ajustar el tapón y agitar enérgicamente. El agua proveniente de ésta limpieza se agregará al tanque del equipo de aplicación, para ser utilizado en la labor prevista para ese tipo de agroquímico. Esta operación debe repetirse dos veces más. Se aplicará como medida de seguridad para proteger la salud de las personas trabajadoras que deben manipular los envases vacíos.</p>
<p>16. Horas de aplicación: Tiempo efectivo que utiliza el trabajador en asperjar directamente el plaguicida en el cultivo.</p>	<p>10. Horas de aplicación: Tiempo efectivo que utiliza el trabajador en asperjar directamente el plaguicida en el cultivo.</p>
<p>16. Jornada de trabajo: Para efectos de los derechos de las personas que realizan labores de aplicación de plaguicidas, se considerarán como tiempo efectivo de trabajo y remuneradas de igual forma que las "horas de aplicación", todas las actividades que se enumeran seguidamente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Desde que ingresa al centro de trabajo;</li> <li>El tiempo que invierte en cambiarse su ropa, por la ropa de trabajo;</li> <li>Retirar el equipo de protección personal, revisarlo y colocárselo;</li> <li>Revisar el equipo de aplicación y;</li> </ol>	<p>11. Jornada de trabajo: se consideran como tiempo efectivo de trabajo y remuneradas de igual forma que las "horas de aplicación", todas las actividades que se enumeran seguidamente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Desde que ingresa al centro de trabajo;</li> <li>El tiempo que invierte en cambiarse su ropa, por el equipo de protección personal;</li> </ol>

REGLAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL EN EL MANEJO Y USO DE AGROQUÍMICOS Decreto N° 33507-MTSS Publicado en La Gaceta No. 5 del 08 de enero del 2007 y sus modificaciones según Decreto N° 35124-MTSS del 18/03/2009 Publicado en La Gaceta 70 13/04/09.	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
e) Trasladarse hasta el lugar de aplicación en la finca, f) De igual forma al finalizar las horas de aplicación, se debe trasladar al centro de trabajo, descontaminar el equipo de aplicación o dejarlo en el área destinada para este fin, descontaminar el equipo de protección personal y guardarlo en el área destinada para este fin, se debe bañar, dejar la ropa de trabajo para que sea lavada y después podrá ingerir sus alimentos.	c) Revisar que el equipo de aplicación se encuentra en buen estado de funcionamiento y no presenta derrames; d) Trasladarse hasta el lugar de aplicación en la finca, e) De igual forma al finalizar las horas de aplicación, se debe trasladar al centro de trabajo, descontaminar el equipo de aplicación o dejarlo en el área destinada para este fin, descontaminar el equipo de protección personal y guardarlo en el área destinada para este fin, se debe bañar, ponerse ropa limpia y después podrá ingerir sus alimentos.
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;"><b>De las obligaciones de los patronos o sus representantes, intermediarios o contratistas en materia de salud ocupacional</b></p> <p style="text-align: center;">•</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;"><b>De las obligaciones de los patronos o sus representantes, intermediarios o contratistas en materia de salud ocupacional</b></p>
<p>Artículo 5º—Todo patrono o su representante, intermediario o contratista, por su exclusiva cuenta deben</p>	<p>Artículo 5º—La responsabilidad del patrono en la aplicación del presente reglamento, subsiste, aunque el trabajador esté bajo la dirección de intermediarios o contratistas.</p> <p>El intermediario o contratista debe estar al día con la seguridad social y Riesgos del Trabajo, debe entregar por escrito al Patrono la siguiente documentación, la cual debe estar a disposición de las autoridades competentes cuando lo requieran:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombre completo del trabajador y</li> <li>2. Copia documento de identificación</li> <li>3. Copia de recomendación escrita de un médico, en el cual quede claramente establecido que la persona trabajadora está en condiciones óptimas de salud, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Disposiciones para personas ocupacionalmente expuestas a plaguicidas, Decreto Ejecutivo No. 38371-S-TSS y sus modificaciones.</li> <li>4. Registro de las capacitaciones en los temas que se indican en el artículo 8 del presente reglamento.</li> </ol> <p style="text-align: center;">•</p>
<p><del>1. Adoptar y poner en práctica en los centros de trabajo, las medidas de seguridad e higiene para proteger la vida, la salud, la integridad corporal y moral de los trabajadores, especialmente en lo relativo a:</del></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><del>a) Elementos estructurales y no estructurales de los locales de trabajo.</del></li> <li><del>b) Las condiciones físicos ambientales.</del></li> <li><del>c) Operaciones y procesos de trabajos.</del></li> </ol>	<p>• artículo 3 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo</p>

<p>REGLAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL EN EL MANEJO Y USO DE AGROQUÍMICOS Decreto N° 33507-MTSS Publicado en La Gaceta No. 5 del 08 de enero del 2007 y sus modificaciones según Decreto N° 35124-MTSS del 18/03/2009 Publicado en La Gaceta 70 13/04/09.</p>	<p>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</p>
<p>d) El suministro, mantenimiento y sustitución de los equipos o elementos de protección personal, así como la ropa de trabajo.</p> <p>El equipo de protección personal básico comprende: camisa de manga larga y pantalones largos con doble ruedo, guantes, botas impermeables (tipo bota de hule), sombrero de ala ancha o gorra con visera y cobertor en la nuca, delantal impermeable (para la mezcla del plaguicida), anteojos o escudo protector para la cara y un respirador con filtro adecuado para el agroquímico usado, de acuerdo a la peligrosidad del producto y las especificaciones de la etiqueta.</p> <p>(Así modificado mediante Decreto N° 35124-MTSS del 18/03/2009 Publicado en La Gaceta 70 –lunes 13 de abril 2009)</p> <p>Ropa de trabajo es la que el patrono proporciona a los trabajadores para ser utilizada exclusivamente para ejecutar las labores asignadas en el manejo y uso de agroquímicos (pantalón, camisa de manga larga o kimono, botas impermeables (tipo bota de hule) de caña alta hasta la rodilla).</p>	<p>Artículo 6º— Debe establecer e implementar un procedimiento para la selección, uso, mantenimiento y asignación de los equipos de protección personal, de conformidad con el análisis de riesgos, la formulación del producto, el equipo de aplicación y la forma de aplicación, incluyendo los registros pertinentes. Dicho procedimiento debe ser aprobado por un profesional en Salud Ocupacional o por el representante de la Oficina de Salud Ocupacional. Si no se tiene el procedimiento, se debe utilizar el equipo de protección personal que se detalla en la etiqueta del producto.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• “Ropa de trabajo” Está incluido en el artículo 4 en la definición número 11, de esta propuesta.</li> </ul>
<p>e) <del>La maquinaria, las instalaciones, el equipo y las herramientas de trabajo en buen estado de conservación, funcionamiento y mantenimiento</del></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• artículo 3 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo</li> </ul>
<p>2. Realizar los exámenes médicos preventivos, periódicos, de seguimiento y reintegro laboral a los trabajadores que realizan labores de manejo y uso de agroquímicos, de conformidad con el Reglamento Disposiciones para Personas que Laboren con Plaguicidas, Decreto Ejecutivo N° 18323 S-TSS del 11 de julio de 1988. Estos exámenes se realizarán a:</p> <p>a) Toda persona que ingresa a realizar las actividades de manejo y uso de agroquímicos, debe tener la recomendación escrita de un médico que indique que la persona está en condiciones adecuadas de salud, de conformidad con los exámenes que recomienda el citado Reglamento.</p> <p>b) Las personas que realicen actividades de manejo y uso de agroquímicos, deben someterse a un examen médico periódico anual.</p> <p>c) Las personas que realizan labores de manejo y uso de agroquímicos que pertenezcan al grupo químico de organofosforados y carbamatos (identificado en la etiqueta del producto), deben someterse a los exámenes de laboratorio, para establecer el nivel de colinesterasa preexposición y periódico.</p> <p>d) Se debe someter a un examen médico de seguimiento y de reintegro laboral al trabajador, después de una intoxicación aguda, intoxicación crónica o una enfermedad común que pueda comprometer la detoxicación de los plaguicidas.</p>	<p>Artículo 7º—Por su exclusiva cuenta debe realizar los exámenes médicos preventivos, periódicos, de seguimiento y reintegro laboral a los trabajadores que realizan labores de manejo y uso de plaguicidas, de conformidad con el Reglamento Disposiciones para Personas ocupacionalmente expuestas a Plaguicidas, Decreto Ejecutivo N° 38371-SS-TSS el 20 de mayo de 2014 y sus modificaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•</li> </ul>
<p>3. Capacitar a los trabajadores previo al ingreso y, al menos una vez por año, en los siguientes temas:</p> <p>a) Las medidas de prevención y protección en el manejo y uso de los agroquímicos.</p> <p>b) Los riesgos a la salud asociados a los agroquímicos.</p> <p>c) Las medidas de primeros auxilios y emergencias.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•</li> </ul>	<p>Artículo 8º— Capacitar a los trabajadores y tener los registros a disposición de las autoridades competentes. La capacitación debe ser previa al ingreso y realizar refrescamientos una vez por año, la capacitación debe durar como mínimo 8 horas, los temas son los siguientes.</p> <p>a) Las medidas de prevención y protección en</p>

<p>REGLAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL EN EL MANEJO Y USO DE AGROQUÍMICOS Decreto Nº 33507-MTSS Publicado en La Gaceta No. 5 del 08 de enero del 2007 y sus modificaciones según Decreto Nº 35124-MTSS del 18/03/2009 Publicado en La Gaceta 70 13/04/09.</p>	<p>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</p>
	<p>el manejo y uso de los agroquímicos. b) Los riesgos a la salud y seguridad asociados a los agroquímicos. c) Las medidas de primeros auxilios y atención de emergencias.</p>
<p>2. Informar cada día a los trabajadores sobre el agroquímico que van utilizar en las labores de manejo y uso. 3. Tener siempre a disposición de los trabajadores las etiquetas y las Fichas de Seguridad Química de los agroquímicos utilizados.</p>	<p>Artículo 9º— Tener siempre a disposición de las personas trabajadoras, las etiquetas, los panfletos y las Fichas de datos de Seguridad (FDS), de los agroquímicos, en idioma español</p>
<p>6. Llevar un registro de mantenimiento de los equipos según fabricante y asignación de los equipos de protección personal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Está incluido en el artículo 6 de la presente propuesta</li> </ul>
<p>7. <del>Cumplir con las recomendaciones técnicas en materia de Salud Ocupacional de las autoridades competentes, de conformidad con el artículo 282 del Código de Trabajo.</del></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Está en el art 282 del Código de Trabajo</li> </ul>
<p>8. Proporcionar condiciones de saneamiento básico adecuadas para los trabajadores de acuerdo al número, género y lugares de trabajo, conforme lo establece el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: a) Locales destinados al aseo del personal, dotados con duchas provistas de agua corriente fría o caliente de acuerdo a las condiciones climáticas donde está ubicado el centro de trabajo. Estos locales deben ser de circulación continua y tener dos áreas, una para la ropa sucia y otra para la limpia. Los locales deben contar con iluminación y ventilación adecuada, paredes y pisos impermeabilizados que permitan su limpieza, los pisos deben ser antideslizantes, estos locales deben reunir características que brinden privacidad a cada trabajador. <b>(Así modificado mediante Decreto Nº 35124-MTSS del 18/03/2009 Publicado en La Gaceta 70 –lunes 13 de abril 2009)</b> Área de ropa sucia: en esta área se depositará la ropa que se utilizó en las labores de manejo y uso de agroquímicos. También estarán ubicados las pilas u otros medios adecuados para el lavado de la ropa de trabajo y del equipo de protección personal. Área de ropa limpia: se ubicarán los vestidores donde estarán los casilleros para que los trabajadores se cambien de ropa y la guarden. Esta área debe estar dotada de casilleros, buenas condiciones de iluminación, de aislamiento contra el ruido y ventilación.</p>	<p>Artículo 10º— Tener locales destinados para el aseo de las personas trabajadoras. a) Los locales deben contar con iluminación y ventilación, paredes y pisos impermeabilizados que permitan su limpieza, los pisos deben ser antideslizantes b) Deben reunir características que brinden privacidad a cada persona trabajadora. c) Deben estar dotados con duchas provistas de agua fría o caliente de acuerdo a las condiciones climáticas donde estén ubicadas las instalaciones. d) Estos locales deben ser de circulación continua y tener dos áreas: un área sucia y otra área limpia. e) En medio de las áreas estarán las duchas. f) Cada persona trabajadora debe contar con un casillero en el área limpia y en el área sucia debe disponer de cajones receptores para la ropa de trabajo.</p>
<p><del>b) Lavamanos.</del></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reglamento General de Seguridad e Higiene del trabajo</li> </ul>
<p><del>c) Servicios sanitarios fijos o portátiles.</del></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reglamento sobre servicios sanitarios en los centros de trabajo agrícola</li> </ul>
<p><del>d) Agua potable y abundante, disponible durante toda la jornada para el consumo de los trabajadores, para lavarse las manos y rostro antes de ingerir los alimentos. Debe garantizar la potabilidad del agua realizando los análisis bacteriológicos y fisicoquímicos, como lo establece el Reglamento para la Calidad del Agua Potable, Decreto Ejecutivo Nº 32327 S del 10 de febrero de 2005.</del></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reglamento sobre estrés térmico</li> </ul>
<p>9. Ubicar un botiquín de emergencias. En todo lugar de trabajo debe existir a disposición de los trabajadores un botiquín con los materiales, equipos y medicamentos que se utilizan para</p>	<p>Reglamento sobre botiquines de primeros auxilios</p>

<p>REGLAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL EN EL MANEJO Y USO DE AGROQUÍMICOS Decreto N° 33507-MTSS Publicado en La Gaceta No. 5 del 08 de enero del 2007 y sus modificaciones según Decreto N° 35124-MTSS del 18/03/2009 Publicado en La Gaceta 70 13/04/09.</p>	<p>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</p>
<p><del>aplicar los primeros auxilios a una persona que ha sufrido un accidente, el cual debe ser de fácil transporte, visible y de fácil acceso, sin candados o dispositivos que dificulten el acceso a su contenido. El personal debe estar capacitado en su uso, conforme lo establece el artículo 220 del Código de Trabajo.</del></p>	
<p><del>10. Poner a disposición de los trabajadores un lugar apropiado para utilizarlo como comedor, donde puedan calentar y guardar sus alimentos a salvo de toda contaminación, cuando por la índole de las labores o jornada de trabajo estos deban comer en su lugar de trabajo. Este lugar debe estar fuera del área donde aplican los agroquímicos. La empresa debe definir los horarios de alimentación antes o al término de la aplicación.</del></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 296 código de Trabajo</li> </ul>
<p>11. Instalaciones para el lavado y el almacenamiento de: a) Ropa de trabajo. b) Equipo de protección personal.</p>	<p>Artículo 11 °— tener Instalaciones para el lavado y el almacenamiento de: a) Ropa de trabajo. b) Equipo de protección personal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•</li> </ul>
<p>Artículo 6°—Todo patrono o su representante, intermediario o contratista por su exclusiva cuenta deben: a) Utilizar sólo productos registrados ante el Servicio Fitosanitario del Estado, de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Protección Fitosanitaria, que no estén vencidos o prohibidos, que sean autorizados para el cultivo y por medios de aplicación autorizados, siguiendo las instrucciones de la etiqueta para asegurar una aplicación correcta, para evitar los riesgos de contaminación a los operadores, trabajadores agrícolas y el ambiente.</p>	<p>Artículo 12°— Para prevenir riesgos a la salud y seguridad de las personas trabajadoras, se debe utilizar productos registrados ante el Servicio Fitosanitario del Estado, de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Protección Fitosanitaria. a) Que no estén vencidos o prohibidos. b) Que tengan la etiqueta y el panfleto en idioma español. c) Que sean autorizados para el cultivo, con equipos de aplicación autorizados. d) Siguiendo las instrucciones de la etiqueta y el panfleto, para asegurar una aplicación correcta y evitar los riesgos de contaminación a las personas trabajadoras y al ambiente.</p>
<p><del>b) Se deben colocar letreros con la advertencia “PELIGRO ÁREA TRATADA CON PLAGUICIDAS” y con el período de tiempo en el que no se debe ingresar en los terrenos donde se aplicó plaguicidas. Los letreros se deben retirar al momento de cumplirse el período para el reingreso.</del></p>	<p>Está incluido en el artículo 23 de esta propuesta</p>
<p>c) Colocar en un lugar visible en las áreas edificadas, donde se realizan labores de manejo y uso de agroquímicos las medidas de seguridad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Está incluida en el artículo 17</li> </ul>
<p>d) Proporcionar a los trabajadores agua y jabón, para que laven cuidadosamente la parte afectada en caso de contaminación y tener a disposición ropa de trabajo extra para que el trabajador cambie su ropa contaminada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•</li> </ul>
<p>e) Detener la labor y que el trabajador en forma inmediata sea atendido por el médico de la empresa, la clínica u hospital más cercano, en caso de síntomas de intoxicación (dolor de cabeza, mareo, malestar en el pecho, ganas de vomitar, vista nublada, diarrea, dolor de estómago, sudor, calambres, vómitos, secreciones por la boca y nariz, parálisis, dificultad para respirar o convulsiones). Se le debe entregar al médico la</p>	<p>Artículo 13°—Si la persona trabajadora presenta síntomas de intoxicación (dolor de cabeza, mareo, malestar en el pecho, náuseas, vista nublada, diarrea, dolor de estómago, sudor, calambres, vómitos, secreciones por la boca y nariz, parálisis, dificultad para respirar o convulsiones), se debe.</p>

<p>REGLAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL EN EL MANEJO Y USO DE AGROQUÍMICOS Decreto Nº 33507-MTSS Publicado en La Gaceta No. 5 del 08 de enero del 2007 y sus modificaciones según Decreto Nº 35124-MTSS del 18/03/2009 Publicado en La Gaceta 70 13/04/09.</p>	<p>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</p>
<p>etiqueta o la ficha de seguridad química del agroquímico al que estuvo expuesto el trabajador</p>	<p>a) Detener la labor, b) Trasladar de forma inmediata, a la persona trabajadora donde se le brinde atención médica, c) Entregar al médico la etiqueta, panfleto o la ficha de datos de seguridad (FDS), del agroquímico al que estuvo expuesto el trabajador.</p>
<p>Artículo 7º—Quedan absolutamente prohibidas las labores de manejo y uso de agroquímicos a las siguientes personas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Menores de 18 años.</li> <li>b) Mujeres embarazadas o en período de lactancia.</li> <li>c) Alcohólicos.</li> <li>d) Analfabetas que no comprendan los pictogramas y categorías toxicológicas.</li> <li>e) Declaradas mentalmente incapaces, y quienes padezcan de retraso mental.</li> <li>f) Con antecedentes de enfermedades broncopulmonares, cardíacas, epilépticas, neurológicas, gástricas (sin tratamiento médico que pueda ocultar o agravar una intoxicación, como por ejemplo la enfermedad péptica.</li> <li>g) Que sufren de queratoconjuntivitis, conjuntivitis u otras lesiones de los ojos.</li> <li>h) Alérgicas o sensibilizadas a algunas de las sustancias con productos químicos utilizados.</li> <li>i) Con lesiones en la piel.</li> <li>j) Con enfermedades crónicas hepáticas, renales, hematológicas e inmunológicas.</li> </ul>	<p>Artículo incluido en el capítulo de prohibiciones de esta propuesta</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;"><b>De las obligaciones de los trabajadores en materia de salud ocupacional en el manejo y uso de agroquímicos</b></p> <p>Artículo 8º—Todo trabajador debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Someterse a los exámenes médicos según lo establece el Reglamento Disposiciones para Personas que Laboren con Plaguicidas, Decreto Nº 18323 S-TSS del 11 de julio de 1988, en el caso de los trabajadores enumerados en el artículo 5º, inciso 2) del presente Reglamento.</li> <li>b) Informar a su jefe inmediato de cualquier situación que pueda entrañar un peligro para la salud y seguridad propia o de sus compañeros, así como los defectos que hubiera comprobado en los sistemas de protección, equipos o herramientas.</li> <li>c) Usar el equipo de protección personal para realizar las labores de manejo y uso de agroquímicos, de acuerdo a la peligrosidad del producto.</li> <li>d) Usar diariamente la ropa de trabajo limpia y en buen estado que el patrono ha proporcionado.</li> <li>e) Depositar la ropa personal durante las horas de trabajo, en los casilleros o armarios suministrados por el patrono para ese fin.</li> <li>f) Quitarse la ropa y los equipos de trabajo al finalizar sus labores de aplicación de agroquímicos y depositarlos en el área destinada para el lavado de los mismos.</li> <li>g) No debe comer, beber o fumar durante la ejecución de sus labores. Sin perjuicio de lo anterior, cuando por la índole de las labores y las condiciones de clima se requiera el consumo de agua, se debe lavar las manos y la cara con abundante agua y</li> </ul>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;"><b>De las obligaciones de las personas trabajadoras en materia de salud ocupacional en el manejo y uso de agroquímicos</b></p> <p>Artículo 15º—Toda persona trabajadora que realice labores de manejo y uso de agroquímicos, debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Someterse a los exámenes médicos preventivos, periódicos, de seguimiento y de reintegro laboral de conformidad con el Reglamento Disposiciones para Personas ocupacionalmente expuestas a Plaguicidas, Decreto Ejecutivo Nº 38371-SS-TSS el 20 de mayo de 2014 y sus modificaciones.</li> <li>b. Informar a su jefe inmediato de cualquier situación que pueda entrañar un peligro para la salud y seguridad propia o de sus compañeros, así como los defectos que hubiera comprobado en los sistemas de protección, equipos o herramientas.</li> <li>c. Usar el equipo de protección personal, limpio y en buen estado que el patrono ha proporcionado para realizar las labores de manejo y uso de agroquímicos</li> </ul>

<p>REGLAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL EN EL MANEJO Y USO DE AGROQUÍMICOS Decreto N° 33507-MTSS Publicado en La Gaceta No. 5 del 08 de enero del 2007 y sus modificaciones según Decreto N° 35124-MTSS del 18/03/2009 Publicado en La Gaceta 70 13/04/09.</p>	<p>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</p>
<p>jabón.</p>	<p>d. Depositar la ropa de uso personal durante las horas de trabajo, en los casilleros o armarios suministrados por el patrono para ese fin. e. Después de cada aplicación la persona trabajadora se debe bañar y colocarse ropa limpia, f. El equipo de protección personal debe descontaminar en el área destinada para este fin.</p>
<p>Artículo 9º—Se prohíbe a los trabajadores llevarse el equipo de protección personal, el equipo de aplicación y la ropa de trabajo a sus domicilios.</p>	<p>Artículo incluido en el capítulo de prohibiciones de esta propuesta</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV <b>Medidas de salud ocupacional en las labores de transporte</b></p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV <b>Medidas de salud ocupacional en las labores de transporte</b></p>
<p>Artículo 10. —Se prohíbe transportar agroquímicos junto con ropa, juguetes, medicamentos y alimentos para el consumo humano o animal. Los agroquímicos deben estar bien sujetos, cerrados, en buen estado, deben protegerse de la lluvia y estar en un compartimiento separado del chofer y de los pasajeros, conforme lo establece el Ministerio de Agricultura y Ganadería.</p>	<p>Artículo incluido en el capítulo de prohibiciones de esta propuesta</p>
<p>Artículo 11. —Si en los lugares de trabajo existe la necesidad de transportar un agroquímico a pie, en bicicleta o a caballo, como medida de seguridad para prevenir los riesgos laborales, se deben envolver los envases en material impermeable y asegurarlos bien para disminuir los riesgos de derrame.</p>	<p><b>Artículo 16</b> º— Con el fin de proteger la salud y seguridad de las personas trabajadoras que realizan labores de transporte, carga y descarga de envases o empaques que contienen agroquímicos en los lugares de trabajo, se debe asegurar que estos envases o empaques:</p>
<p>Artículo 12. —Como medida de prevención y protección para proteger la salud y seguridad de los trabajadores que realizan las labores de transporte, carga y descarga, los envases o empaques que contienen agroquímicos deben estar en buenas condiciones (sin golpes o rajaduras), bien cerrados, con las etiquetas en buen estado, en español y acompañados de las respectivas Fichas de Seguridad Química.</p>	<p>a) Están en buenas condiciones (sin golpes o rajaduras), bien cerrados, protegidos de la lluvia; b) Tienen su etiqueta y panfleto, en buen estado y en español. c) Se trasportan en un compartimiento separado del chofer y de los pasajeros</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V <b>Medidas de salud ocupacional en las áreas de almacenamiento</b></p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V <b>Medidas de salud ocupacional en las labores de almacenamiento</b></p>
<p>Artículo 13. —Como medida de protección y prevención de los daños a la salud de los trabajadores, los agroquímicos se deben almacenar en un área destinada únicamente para este fin.</p>	<p>Esta incluido en el artículo 17</p>
<p>Queda prohibido guardar alimentos, semillas, medicamentos de uso veterinario, utensilios domésticos, ropa protectora o cualquier otro equipo de uso personal en los locales destinados al almacenamiento de agroquímicos</p>	<p>Artículo incluido en el capítulo de prohibiciones de esta propuesta</p>
<p>Artículo 14. — Los locales deben cumplir las siguientes medidas de salud ocupacional para proteger la salud y la seguridad de los trabajadores, mientras realizan las funciones propias de su trabajo: 1. La bodega de agroquímicos debe tener rotulación donde se advierta el peligro que corren las personas que se acercuen a este sitio, y la prohibición de estar en esa área si no se está autorizado. La rotulación debe ajustarse a la norma vigente</p>	<p><b>Artículo17</b> º— Las bodegas de agroquímicos deben cumplir con lo que se establece en el Reglamento de Expendios y Bodegas de Agroquímicos, Decreto Ejecutivo No. 28659-S y sus modificaciones.</p>

<p>REGLAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL EN EL MANEJO Y USO DE AGROQUÍMICOS Decreto N° 33507-MTSS Publicado en La Gaceta No. 5 del 08 de enero del 2007 y sus modificaciones según Decreto N° 35124-MTSS del 18/03/2009 Publicado en La Gaceta 70 13/04/09.</p>	<p>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</p>
<p><del>INTE 31-07-02-2000: Señalización de seguridad e higiene en los centros de trabajo, en lo que respecta al color, el pictograma y la forma geométrica.</del></p> <p><del>2. Se debe llevar un registro de los productos almacenados, manteniéndolo en un lugar seguro y separado dentro de la bodega, con el fin de que se pueda tener fácil acceso a él de producirse una situación de emergencia. Se deben tener las Fichas de Seguridad Química en español de cada uno de los productos que se almacenen.</del></p> <p><del>3. Como medida de seguridad para los trabajadores que realizan otras labores, el equipo de aplicación, así como los medios de transporte, deben guardarse en un lugar donde el acceso sea restringido.</del></p> <p><del>4. Las áreas de almacenamiento y de tránsito deben estar demarcados con franjas de color amarillo y de un ancho de diez a quince centímetros (10 a 15 cm).</del></p> <p><del>5. Conforme lo establece el Ministerio de Trabajo, se debe cumplir con las siguientes medidas de seguridad:</del></p> <p><del>a) La superficie del piso en los locales, no será inferior a dos metros cuadrados (2 m<sup>2</sup>) libres para cada trabajador, ni la altura de los locales será inferior a dos metros y medio (2,5 m).</del></p> <p><del>b) Los pisos deben ser de material no inflamable, parejos y antideslizantes, fáciles de asear, en buen estado de conservación.</del></p> <p><del>c) Los pisos, paredes y techos, son de materiales resistentes al fuego, lisos, antiadherentes, resistentes al agua o los productos que se almacenen.</del></p> <p><del>d) La superficie de trabajo o piso es plano y uniforme. Si hay diferencias de nivel se utilizan rampas con una pendiente no mayor de quince grados (15°)</del></p> <p><del>e) Los pasillos principales que conduzcan a las puertas de salida son iguales o superiores a un metro con veinte centímetros (1,20 m) de ancho, los pasillos que se formen entre áreas de almacenamiento son iguales o superiores a noventa centímetros (90 cm), para permitir una evacuación segura en caso de emergencia.</del></p> <p><del>f) Se dispone de salidas de emergencia, permanecen sin llave u otro mecanismo que dificulte abrirlas fácilmente, están libres de obstáculos de cualquier clase, abren hacia fuera siempre que sea posible. Están rotuladas.</del></p> <p><del>g) La renovación del aire se hace mediante ventilación natural y/o artificial, que tenga salida al exterior.</del></p> <p><del>h) Los locales disponen de iluminación natural y/o artificial de acuerdo con las labores que se realizan, la luz del sol da indirectamente sobre los agroquímicos. La iluminación artificial esta sobre áreas de paso o tránsito</del></p> <p><del>i) Las luces y los interruptores eléctricos deben estar situados de manera que se eviten los daños por golpes. Las instalaciones eléctricas deben estar entubadas.</del></p> <p><del>j) Estos locales deben aislarse con el objeto de evitar riesgos a la salud y seguridad de los trabajadores que realizan otras labores, entre las que se pueden mencionar, corrales de animales, instalaciones donde se realizan las actividades familiares, depósitos de agua potable y de riego, fuentes de calor y comedores.</del></p> <p><del>k) El área de saneamiento básico debe estar separado de la bodega y contener las siguientes facilidades para uso de los trabajadores: lavatorio o pileta, agua, jabón, cepillos y toallas (de preferencia toallas desechables), vestidores,</del></p>	

<p>REGLAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL EN EL MANEJO Y USO DE AGROQUÍMICOS Decreto Nº 33507-MTSS Publicado en La Gaceta No. 5 del 08 de enero del 2007 y sus modificaciones según Decreto Nº 35124-MTSS del 18/03/2009 Publicado en La Gaceta 70 13/04/09.</p>	<p>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</p>
<p><del>duchas, servicios sanitarios y el botiquín de emergencias.</del></p> <p><del>l) Un botiquín de emergencias, con los materiales, equipos y medicamentos necesarios para dar primeros auxilios; que esté a disposición de los trabajadores, de fácil acceso, sin candados o dispositivos que dificulten el acceso a su contenido. El personal debe estar capacitado en su uso, según el artículo 220 del Código de Trabajo.</del></p> <p><del>m) Se deben ubicar en el almacén, extintores cuyo agente supresor sea acorde al riesgo de fuego y compatibles con los productos almacenados. El tamaño y el número de extintores se establecerán de acuerdo con el tipo de riesgo (ligero, mediano y extra). Reglamento Técnico 226 de: 1997 Extintores portátiles contra fuego. Decreto Nº 25986 -MEIC TSS del 6 de mayo de 1997.</del></p> <p>6. Conforme las disposiciones del Ministerio de Salud se debe cumplir con:</p> <p>a) La ubicación de los locales.</p> <p>b) Las distancias mínimas de separación con otros lugares de trabajo.</p> <p>c) El colector de derrames.</p> <p>d) Un sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado por el Ministerio de Salud.</p> <p>e) El área de ventilación natural no debe ser inferior al veinte por ciento (20%) de la superficie del piso. Cuando no se pueda proporcionar una ventilación natural suficiente, se permitirá los sistemas de ventilación artificial, previa autorización del Ministerio de Salud.</p> <p>f) Debe estar disponible una fuente lavaojos y una ducha de emergencia, en buen funcionamiento.</p> <p>g) Recipientes vacíos, palas y material adsorbente, ubicados en un área de fácil acceso y debidamente rotulados, para ser utilizados exclusivamente en la recolección de un derrame.</p> <p>h) Los estantes para el almacenamiento de los productos deben ser de material resistente al fuego e impermeable.</p> <p>i) La separación por clase de los productos.</p> <p>j) Se debe mantener en un lugar visible un rótulo con los números de teléfono del Centro Nacional de Intoxicaciones, así como del Hospital, Centro de Salud, Cruz Roja y Cuerpo de Bomberos, más cercano.</p> <p>k) Todo producto deteriorado o sin etiqueta, debe ser retirado y almacenado aparte, debidamente identificado y ser devuelto al fabricante, importador, formulador, reempacador o reenvasador, para su correcta disposición.</p>	
<p>Artículo 15.—Para prevenir daños a la salud de los trabajadores, los agroquímicos deben ser almacenados en su envase original, quedando absolutamente prohibido vaciar o depositar estos productos en botellas, frascos o recipientes utilizados para cocinar o envasar alimentos. También, queda prohibido pesar o medir y hacer la mezcla en utensilios de uso doméstico o de cocina; todos los productos deben tener la etiqueta en español. Deben permanecer completamente cerrados cuando no se usan.</p>	<p>Artículo incluido en el capítulo de prohibiciones de esta propuesta</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI</p> <p><b>Medidas salud ocupacional en las labores de preparación de la mezcla</b></p> <p>Artículo 16.—Para prevenir y controlar los riesgos que puedan afectar la salud de los trabajadores en las labores de preparación de las mezclas, se deben seguir las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>a) Las labores se realizarán siempre utilizando el equipo de</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI</p> <p><b>Medidas de salud ocupacional en las labores de mezcla</b></p> <p>Artículo 18 º— Las medidas de seguridad que se deben implementar en las labores de mezcla de plaguicidas son:</p>

REGLAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL EN EL MANEJO Y USO DE AGROQUÍMICOS Decreto N° 33507-MTSS Publicado en La Gaceta No. 5 del 08 de enero del 2007 y sus modificaciones según Decreto N° 35124-MTSS del 18/03/2009 Publicado en La Gaceta 70 13/04/09.	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>protección personal. De preferencia en compañía de otro trabajador con equipo de protección personal.</p> <p>b) Se deben realizar en áreas de trabajo destinados únicamente para este fin, abierto, ventilado pero no ventoso e iluminado, lejos de las proximidades de fuentes o corrientes de agua que sirvan para el uso humano, animal o que se destinen a riego.</p> <p>c) Estas áreas de trabajo deben estar acondicionadas con las medidas de saneamiento básico y atención de emergencias (duchas y fuentes lavajos).</p> <p>d) Los residuos deben tratarse conforme lo dispone la etiqueta del producto, el cual ha sido registrado en el Servicio Fitosanitario del Estado, conforme lo establece el artículo 23 de la Ley de Protección Fitosanitaria.</p> <p>e) Las aguas o residuos del producto de estas labores, deben ser recolectadas y dirigidas a un sistema de tratamiento conforme lo establece el Ministerio de Salud.</p>	<p>a) Utilizar el equipo de protección personal.</p> <p>b) Se deben realizar en áreas de trabajo destinados únicamente para este fin. Las cuales deben ser abiertas, ventiladas e iluminadas, ubicadas lejos de las proximidades de fuentes o corrientes de agua.</p> <p>c) Deben contar con una ducha y fuente lavajos.</p> <p>d) Los residuos deben ser dispuestos y tratados, de acuerdo a lo que se establece en el Plan de manejo de residuos y en la correspondiente ficha de seguridad química.</p>
<p>Artículo 17. —Las labores de mezcla y dilución de los agroquímicos se deben realizar por medios mecánicos. Si se hacen en forma manual, se deben seguir las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>a) Los recipientes que se utilizan en esta labor deben ser de uso exclusivo para esa función y garantizar la seguridad de los trabajadores.</p> <p>b) Como medida de prevención para evitar que el trabajador se vea expuesto a salpicaduras y derrames, los recipientes utilizados para la mezcla y dilución no deben llenarse más arriba de las tres cuartas (3/4) partes de su capacidad.</p> <p>c) Como medida de prevención y protección de los riesgos laborales y los daños a la salud, el trabajador no debe agitar la mezcla con la mano.</p>	<p>e) se deben realizar por medios mecánicos. Si se hacen en forma manual, se deben seguir las siguientes medidas de seguridad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los recipientes que se utilizan en esta labor deben ser de uso exclusivo para esa función.</li> <li>• Los recipientes utilizados para la mezcla y dilución no deben llenarse más arriba de las tres cuartas (3/4) partes de su capacidad</li> <li>• No se debe agitar la mezcla con la mano.</li> </ul>
<p>CAPÍTULO VII <b>Medidas de salud ocupacional en las labores de aplicación</b></p>	<p>CAPÍTULO VII <b>Medidas de salud ocupacional en las labores de aplicación</b></p>
<p>Artículo 18. —Las medidas de salud ocupacional que se deben seguir en la aplicación de agroquímicos son las siguientes:</p> <p>a) <del>La aplicación de plaguicidas se hará en las horas frescas del día, en las primeras horas de la mañana o bien en las últimas horas de la tarde. Se debe evitar hacer las aplicaciones de plaguicidas en las horas donde prevalecen las temperaturas más altas.</del></p>	<p>Al prohibir la aplicación de las 10 a las 2 p.m., la labor se realiza en las horas frescas del día</p>
<p>b) Se prohíbe la aplicación de plaguicidas de las diez (10) horas a las catorce (14) horas del día, utilizando bomba de espalda, spray boom o aspersores manuales y aquellos equipos mecánicos cuyas cabinas no estén herméticamente selladas, no se debe trabajar en forma continua más de cuatro (4) horas en la aplicación de plaguicidas</p>	<p>Artículo incluido en el capítulo de prohibiciones de esta propuesta</p>
<p>c) Después de cada aplicación el trabajador se debe bañar y cambiar la ropa de trabajo.</p>	<p>Está incluido en el artículo 15 inciso e) de esta propuesta</p>
<p>d) Antes de proceder a la aplicación del agroquímico se debe constatar que el equipo se encuentre en buen estado y no presente derrames.</p>	<p>Esta incluido el artículo 4, en la definición 16 inciso c)</p>
<p>Artículo 20.—Durante las labores de aplicación, solo deben permanecer los aplicadores en el área tratada. Es responsabilidad del patrono impedir que haya otras personas no relacionadas con esta labor. Además, debe prohibirse la entrada de animales domésticos a ese campo.</p>	<p>Artículo 19 9.— Durante las labores de aplicación de agroquímicos solo deben permanecer las personas trabajadoras que están realizando la aplicación. Es responsabilidad del patrono impedir que haya otras personas no</p>

REGLAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL EN EL MANEJO Y USO DE AGROQUÍMICOS Decreto N° 33507-MTSS Publicado en La Gaceta No. 5 del 08 de enero del 2007 y sus modificaciones según Decreto N° 35124-MTSS del 18/03/2009 Publicado en La Gaceta 70 13/04/09.	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 19.—En el área tratada, únicamente se puede ingresar con el equipo de protección personal y se debe respetar el tiempo de reingreso o tiempo de espera conforme lo indica la etiqueta del producto</p>	<p>relacionadas con esta labor.</p> <p>Artículo 20.º— En el área tratada únicamente se puede ingresar con el equipo de protección personal y se debe respetar el tiempo de reingreso o tiempo de espera conforme lo indica la etiqueta del producto.</p>
<p>Artículo 21.—Se deben colocar letreros con la advertencia “PELIGRO ÁREA TRATADA CON PLAGUICIDAS” y con el período de tiempo en el que no se debe ingresar en los terrenos donde se aplicó plaguicidas. Los letreros se deben retirar al momento de cumplirse el período para el reingreso.</p>	<p>Artículo 21.º—Se debe colocar letreros con la advertencia “PELIGRO ÁREA TRATADA CON PLAGUICIDAS” y con el período de tiempo en el que no se debe ingresar en las áreas donde se aplicó plaguicidas. Los letreros se deben retirar al momento de cumplirse el período de reingreso.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII <b>Medidas de salud ocupacional en la manipulación de los envases vacíos</b></p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI <b>Medidas de salud ocupacional en las labores de manejo de envases vacíos</b></p>
<p>Artículo 22.—Los envases vacíos de agroquímicos no se deben utilizar para almacenar alimentos, agua u otras sustancias que puedan consumir las personas o los animales. Por seguridad de los trabajadores que realizan otras labores, los envases no deben dejarse en el campo, bodega o lugar de mezcla.</p> <p>Artículo 23.—A los envases que contenían agroquímicos y que deban ser manipulados por los trabajadores, se les debe aplicar el triple lavado para eliminar los residuos, como medida de protección y prevención de los daños a la salud.</p> <p>Artículo 24.—Para prevenir y controlar los riesgos laborales en la ejecución de la labor del triple lavado, esta se debe realizar en un área destinada para este fin, para lo cual el trabajador debe usar la ropa de trabajo y el equipo de protección personal necesarios (delantal, guantes, botas impermeables, lentes, etc.). Una vez finalizada la operación, se debe perforar el envase vacío para que no se utilice en otra labor y se deposita en un lugar de almacenamiento temporal, para su posterior devolución a la casa comercial respectiva. El lugar de almacenamiento temporal debe estar cercado con malla, bajo techo, rotulado y con llave.</p>	<p>Artículo 22.º— Las medidas de salud ocupacional que se deben implementar para prevenir daños a la salud y seguridad de las personas trabajadoras con los envases o empaques de agroquímicos son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) No se deben utilizar para almacenar alimentos, agua u otras sustancias que puedan consumir las personas o los animales.</li> <li>b) No deben dejarse en el campo, bodega o lugar de mezcla</li> <li>c) Realizar el triple lavado para eliminar los residuos de plaguicida. La labor del triple lavado se debe realizar en un área destinada para este fin, para lo cual el trabajador debe usar el equipo de protección personal.</li> <li>d) Perforar el envase vacío para que no se utilice en otra labor ajena a esta práctica, excepto si son retornables para el proveedor. Depositar el envase en un lugar de almacenamiento temporal, para su posterior devolución a la casa comercial respectiva o directamente a la unidad de cumplimiento autorizada como gestor para la recolección y disposición por el Ministerio de Salud</li> <li>e) El lugar de almacenamiento temporal debe estar cercado con malla, bajo techo, señalizado y con llave.</li> </ol>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX <b>Medidas de salud ocupacional en las labores de mantenimiento de los equipos de aplicación</b></p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII <b>Medidas de salud ocupacional en las labores de mantenimiento de los equipos de aplicación</b></p>
<p>Artículo 25.—Todos los equipos de aplicación para uso agrícola deben estar registrados en el Servicio Fitosanitario del Estado, de acuerdo con la Ley de Protección Fitosanitaria en su artículo 2º, inciso e) y artículo 23. Se deben guardar libres de contaminación y mantenerse</p>	<p>Artículo 23.º—Todos los equipos de aplicación para uso agrícola deben estar registrados en el Servicio Fitosanitario del Estado, de acuerdo con la Ley de Protección Fitosanitaria en su artículo</p>

<p>REGLAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL EN EL MANEJO Y USO DE AGROQUÍMICOS Decreto Nº 33507-MTSS Publicado en La Gaceta No. 5 del 08 de enero del 2007 y sus modificaciones según Decreto Nº 35124-MTSS del 18/03/2009 Publicado en La Gaceta 70 13/04/09.</p>	<p>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</p>
<p>en perfecto estado de conservación, por lo cual se deben realizar labores de mantenimiento en los equipos y sus accesorios, según especificaciones del fabricante, quedando debidamente asentadas en un registro tales acciones.</p>	<p>2º, inciso e) y artículo 23. Se deben guardar libres de contaminación y mantenerse en perfecto estado de conservación, por lo cual se deben realizar labores de mantenimiento en los equipos y sus accesorios, según especificaciones del fabricante, quedando debidamente asentadas en un registro tales acciones.</p>
<p>Artículo 26.—Los residuos de agroquímicos, así como las aguas que se hayan utilizado en el lavado de equipos, deben ser recolectados y dirigidos a un sistema de tratamiento, conforme lo establece el Ministerio de Salud</p>	<p>Artículo 24º—Los residuos de agroquímicos, así como las aguas que se hayan utilizado en el lavado de equipos, deben ser recolectados y tratadas.</p>
<p>Artículo 27.—Las labores de descontaminación de los equipos y remanentes de agroquímicos, deben ser realizadas por personas debidamente capacitadas y bajo la responsabilidad del Patrono.</p>	<p>Artículo 25º—Las labores de descontaminación de los equipos y remanentes de agroquímicos, deben ser realizadas por personas debidamente capacitadas y bajo la responsabilidad del Patrono.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO X</b> <b>Estructuras de prevención</b></p> <p>Artículo 28. — <del>En todo centro de trabajo donde se ocupen diez (10) o más trabajadores deben constituirse las Comisiones de Salud Ocupacional y, si la cantidad de trabajadores supera los cincuenta (50), deben establecerse las Comisiones y las Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional. Estas comisiones deben estar integradas con igual número de representantes del patrono y de los trabajadores, y tendrán como finalidad específica investigar las causas de los riesgos del trabajo, determinar las medidas para prevenirlos y vigilar para que en el centro de trabajo se cumplan las disposiciones de Salud Ocupacional.</del> <del>La constitución de estas estructuras de prevención se realizará conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 288 y 300 del Código de Trabajo, en concordancia con el Reglamento de las Comisiones Nº 18379 del 16 de agosto de 1988 y el Reglamento sobre las oficinas o departamentos de Salud Ocupacional Nº 27434 del 24 de setiembre de 1998.</del></p>	<p>Hay un Reglamento de Comisiones y Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional</p>
	<p style="text-align: center;"><b>APÍTULO VIII</b> <b>Prohibiciones</b></p> <p>Artículo 26º— Se prohíbe las labores de manejo y uso de agroquímicos a las siguientes personas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Menores de 18 años.</li> <li>b) Mujeres embarazadas o en período de lactancia.</li> <li>c) Bajo los efectos del alcohol u otra droga.</li> <li>d) Analfabetas que no comprendan los pictogramas y categorías toxicológicas.</li> <li>e) Declaradas mentalmente incapaces, y quienes padezcan de retraso mental.</li> <li>f) Con antecedentes de enfermedades broncopulmonares, cardíacas, epilépticas, neurológicas, gástricas (sin tratamiento médico que pueda ocultar o agravar una intoxicación, como por ejemplo la enfermedad péptica).</li> <li>g) Que sufren de queratoconjuntivitis, conjuntivitis u otras lesiones de los ojos.</li> <li>h) Alérgicas o sensibilizadas a algunas de las sustancias con productos químicos utilizados.</li> <li>i) Con lesiones en la piel.</li> <li>j) Con enfermedades crónicas hepáticas,</li> </ol>

REGLAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL EN EL MANEJO Y USO DE AGROQUÍMICOS Decreto N° 33507-MTSS Publicado en La Gaceta No. 5 del 08 de enero del 2007 y sus modificaciones según Decreto N° 35124-MTSS del 18/03/2009 Publicado en La Gaceta 70 13/04/09.	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	renales, hematológicas e inmunológicas.
	Artículo 27 °— Se prohíbe la aplicación de plaguicidas de las diez horas a las catorce horas del día, si la aplicación de plaguicidas se realiza con: bomba de espalda, spray boom o aspersores manuales y equipos mecánicos cuyas cabinas no estén herméticamente selladas. De tal forma que es posible aplicar plaguicidas un máximo de 4 horas continuas antes de las 10 am y después de las 2 pm.
	Artículo 28 °— Se prohíbe comer, beber o fumar durante la ejecución de sus labores. Sin perjuicio de lo anterior, cuando por la índole de las labores y las condiciones de clima se requiera el consumo de agua, se debe lavar las manos y la cara con abundante agua y jabón
	Artículo 29 °—Se prohíbe a los trabajadores llevarse el equipo de protección personal, el equipo de aplicación y la ropa de trabajo a sus domicilios.
	Artículo 30 °—Se prohíbe guardar alimentos, semillas, medicamentos de uso veterinario, utensilios domésticos, equipo de protección personal o cualquier otro equipo de uso personal en los locales destinados al almacenamiento de agroquímicos.
	Artículo 31 °—Se prohíbe vaciar o depositar los agroquímicos en botellas, frascos o recipientes utilizados para cocinar o envasar alimentos.
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XI</b> <b>Sanciones</b></p> <p>Artículo 29.—Cuando administrativamente se presente un incumplimiento de cualesquiera de las disposiciones y prohibiciones indicadas en este Reglamento, para sancionar al patrono infractor se empleará el procedimiento establecido en el Decreto Ejecutivo N° 28578-MTSS de fecha 18 de abril de 2000 en su Transitorio IV, en relación con los puntos 1.2.2.8 al 1.3 todos de la Directriz “Manual de Procedimientos de la Inspección de Trabajo”, publicada en <i>La Gaceta</i> N° 8 de 13 enero de 2004.</p> <p>Cuando las sanciones sean legalmente aplicables, se debe proceder de conformidad con lo establecido en el Capítulo X, del Título IV del Código de Trabajo</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IX</b> <b>Sanciones</b></p> <p>Artículo 32 °—Cuando administrativamente se presente un incumplimiento de cualesquiera de las disposiciones y prohibiciones indicadas en este Reglamento, para sancionar al patrono infractor se empleará el procedimiento establecido en el Decreto Ejecutivo N° 28578-MTSS de fecha 18 de abril de 2000 en su Transitorio IV, en relación con los puntos 1.2.2.8 al 1.3 todos de la Directriz “Manual de Procedimientos de la Inspección de Trabajo”, publicada en <i>La Gaceta</i> N° 8 de 13 enero de 2004.</p> <p>Cuando las sanciones sean legalmente aplicables, se debe proceder de conformidad con lo establecido en el Capítulo X, del Título IV del Código de Trabajo.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO X</b> <b>DEROGATORIAS</b></p> <p>Artículo 33 °— Deróguese el Decreto N° 33507-MTSS Publicado en La Gaceta No. 5 del 08 de enero del 2007 “Reglamento de salud ocupacional en el manejo y uso de agroquímicos” y el Decreto N° 35124-MTSS Publicado en La Gaceta 70 13/04/09. “Adición y modificaciones a los artículos 4, 5 y 18 del Reglamento de Salud Ocupacional en el Manejo</p>

REGLAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL EN EL MANEJO Y USO DE AGROQUÍMICOS Decreto N° 33507-MTSS Publicado en La Gaceta No. 5 del 08 de enero del 2007 y sus modificaciones según Decreto N° 35124-MTSS del 18/03/2009 Publicado en La Gaceta 70 13/04/09.	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	y Uso de Agroquímicos Decreto Ejecutivo N° 33507-MTSS del 24 de octubre del 2006”
	CAPÍTULO XII <b>Disposiciones finales</b> Artículo 34 º—Rige a partir de su publicación. Dado en la Presidencia de la República, San José, a los _____ días del mes de _____ del dos mil _____, LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA LIC. ALFREDO HASBUM CAMACHO MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**ACUERDO N°2926-2018: Se instruye proceder a la revisión de la propuesta del Reglamento para incluir las observaciones realizadas y los integrantes del Consejo lo revisaran para en sesión próxima conocerlo para su aprobación. Unánime.**

**6.2.2 Estado de situación respecto de la participación del CSO en la “Estrategia Nacional para el abordaje Integral del Comportamiento Suicida”**

**Hernán Solano Venegas:** He tenido varias notas de solicitudes y respuestas al Doctor Francisco Golcher Fonseca, donde nos solicita que establezcamos indicadores para la prevención del suicidio, sin embargo, es mi criterio, que no podemos asumir responsabilidades adicionales sin contar con los recursos para ello y máxime que tenemos prioridades que si tienen que ver con responder a los datos estadísticos de siniestralidad en el trabajo, que es nuestra responsabilidad.

**María Esther Anchia Angulo:** Aunque pareciera que este es un tema que no compete, porque aquí se aborda el tema de los riesgos laborales, lo cierto es que el tema del suicidio es un problema de salud pública y posiblemente su relación con el trabajo no es clara. Pero si creo que es importante que las instituciones conozcan y cuanto puedan aportar. Podría eventualmente, que desde el campo laboral, identificar si alguna persona trabajadora tiene algún problema que lo pueda llevar a un suicidio.

Les propongo que pueda venir a este Consejo la Secretaría de Salud Mental y presenten la estrategia nacional de prevención del suicidio, y realizar una presentación de la problemática, para determinar en que es posible que nos podamos involucrar si es posible.

**Mario Rojas Vilchez:** Me parece que sobre este tema, es importante que la Secretaría Técnica presente el avance del proceso de construcción del modelo para la prevención de los riesgos psicosociales y a la luz de este avance, se pueda determinar si algunos de estos riesgos puedan conllevar a problemas de suicidio, relacionados con el trabajo.

**ACUERDO N°2927-2018: Se aprueba convocar a los representantes de la Secretaría Técnica de Salud Mental, a una sesión de este Consejo para la presentación de la Estrategia Nacional de prevención del Suicidio y la presentación del estado de situación del desarrollo del trabajo de prevención de riesgos psicosociales por parte de la Secretaría Técnica del CSO. Unánime.**

- 6.3 Asuntos de los Directores  
No hay
- 7. Informes de las Comisiones  
No hay
- 8. Asuntos Financieros

No hay

9. **Mociones y sugerencias**

No Hay

10. **Asuntos varios**

**Nancy Marín Espinoza:** Mi asesor, el Licenciado Ricardo Marín está interesado estar de oyente en alguna de las sesiones del Consejo y a mí me parece útil y si ustedes están de acuerdo, lo podríamos invitar.

**ACUERDO N°2929-2018: Se aprueba que el señor Ricardo Marín, asesor de la señora Viceministra de Trabajo y Seguridad Social, pueda asistir en calidad de oyente. Unánime**

**Walter Castro Mora:** Quisiera que podamos ser un poco más concretos respecto de nuestras intervenciones, para que podamos terminar a las 6:30pm.

**ACUERDO N°2930-2018: Se aprueba sesionar ordinariamente los miércoles de cada semana a partir de las 4:30pm. Unánime**

11. **Cierre de la sesión.** Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión ordinaria N°1975-2018 del miércoles 24 de enero de 2018, al ser las diecinueve horas con cuarenta y dos minutos.

Nancy Marín Espinoza  
Presidenta

Hernán Solano Venegas  
Secretario